



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden PCI/_____/2019, de __ de _____, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, oportunidad de la norma, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y tramitación, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género, impacto en la familia e impacto en la infancia y en la adolescencia.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior - Dirección General de la Guardia Civil Ministerio de Defensa	Fecha	Mayo 2019
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		



OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La Orden Ministerial desarrolla el artículo 23 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.
Objetivos que se persiguen	<p>Determinar las especialidades de la Guardia Civil y sus respectivas modalidades, así como regular los requisitos y las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio, la compatibilidad entre ellas y las escalas y empleos en los que se pueden adquirir y mantener.</p> <p>Establecer las cualificaciones específicas que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en puestos orgánicos de especialistas, así como los criterios generales y condiciones para su mantenimiento, renovación, caducidad y pérdida.</p> <p>Regular el cumplimiento de la servidumbre en los puestos orgánicos de especialistas.</p>
Principales alternativas consideradas	No se han considerado
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto de orden ministerial está constituido por 13 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Consejo de la Guardia Civil- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa- Ministerio de Educación y Formación Profesional- Ministerio de Política Territorial y Función Pública- Consejo de Estado (<i>pendiente</i>)	
Trámite de audiencia	Si	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, que habilita al los Ministros del Interior y de Defensa para el desarrollo de las especialidades de la Guardia Civil.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p>
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto que se presenta es una disposición por la que se regulan desde un enfoque integral las especialidades necesarias en el seno del Cuerpo para el cumplimiento de las misiones que le atribuye a la Guardia Civil la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Del análisis de la norma se deduce que no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Dada la naturaleza del objeto de la norma, tampoco presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general. De igual modo, la norma no presenta impacto en los ingresos y gastos públicos. Esta norma, por su ámbito específico de aplicación, tampoco presenta impactos en el medioambiente ni de carácter social, así como incidencia en el desarrollo de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La norma tampoco tiene afección a la familia, la infancia ni a la adolescencia. Por último, como se analizará en el apartado 8 de la presente memoria, presenta un impacto de género nulo.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía

Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Desde la aprobación en el año 1999 de la normativa interna que regula las especialidades en la Guardia Civil, ha surgido en el seno del Cuerpo la necesidad de satisfacer nuevas demandas de especialización en diferentes áreas de actuación profesional.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, junto con su normativa de desarrollo en materia de destinos y de enseñanza, ha introducido importantes cambios en sendos ámbitos que afectan plenamente al sistema de especialidades del Cuerpo.

La situación descrita impone la necesidad de actualizar en profundidad la hasta ahora vigente normativa reguladora de las especialidades, con el fin de alinear la misma tanto con la actual realidad de las especialidades, como con los sistemas de enseñanza y de provisión de destinos implementados en el Cuerpo.

De acuerdo con lo expuesto, y sobre la base de lo recogido en el apartado siguiente de esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se aconseja proceder a la aprobación de una orden ministerial que regule el sistema de especialidades en la Guardia Civil, definiendo las especialidades que lo componen y regulando todos aquellos elementos que configuran estas.

4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, recoge en el Capítulo II de su Título II las funciones a desempeñar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

para dar cumplimiento a la misión que la Constitución Española les encomienda en su artículo 104.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, dispone en el apartado 1 de su artículo 23 que, para el cumplimiento de las misiones que le atribuye al Cuerpo la referida Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, existirán en el seno de la Guardia Civil las especialidades necesarias para desempeñar cometidos en áreas concretas de actividad en las que se requiera una determinada formación específica.

La propia Ley recoge, en el apartado 2 del referido artículo, que el Ministro del Interior o el de Defensa, según la naturaleza de la materia a que se refiera cada especialidad, determinará la definición de las especialidades, los requisitos y las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio, la compatibilidad entre ellas, las escalas y empleos en que se pueden adquirir y mantener, así como las aptitudes que habilitan para su ejercicio.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el proyecto normativo tiene rango de Orden Ministerial.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. CONTENIDO:

El proyecto de orden ministerial está constituido por trece artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

Por lo que se refiere a la parte dispositiva, el artículo 1 determina el objeto perseguido por el proyecto normativo, que no es otro que desarrollar el precitado artículo 23 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y concretamente, definir las especialidades y sus respectivas modalidades, y determinar los requisitos y las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio, la compatibilidad entre ellas, las

escalas y empleos en los que se pueden adquirir y mantener, las cualificaciones específicas que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en puestos orgánicos de especialistas, los criterios generales y condiciones para su mantenimiento, renovación, caducidad y pérdida, así como el cumplimiento de la servidumbre en puestos orgánicos de especialistas.

Los artículos 2 y 3 recogen, respectivamente, el ámbito de aplicación de la norma y la definición de los principales conceptos sobre los que pivota la misma, cabiendo destacar entre estos últimos, el de especialidad y especialista.

Como así se recoge en la parte expositiva del proyecto normativo, la principal novedad que incorpora la norma respecto de la regulación anterior es la acreditación de una cualificación específica como requisito fundamental para la obtención de una especialidad, en lugar de la mera superación de un curso de especialización contemplada en la anterior normativa. Es por ello que, el artículo 4 del proyecto se centra en las cualificaciones específicas vinculadas a las especialidades en relación con lo dispuesto sobre las mismas en la normativa que regula la enseñanza en el Cuerpo.

El artículo 5 recoge la posibilidad de que determinadas especialidades, a tenor de la diversidad o complejidad de las capacidades que las configuran, se articulen, a su vez, en diferentes modalidades, contemplándose igualmente que en una misma especialidad o modalidad puedan existir diferentes niveles de cualificación, como así se prevé en la normativa de la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales en la Guardia Civil.

Es necesario destacar el artículo 6, pues constituye el núcleo del proyecto normativo, toda vez que determina el catálogo de especialidades en el seno de la Guardia Civil, así como las modalidades en que estas se articulan, modificándose sustancialmente el elenco de las contempladas en la anterior regulación, tanto en el plano cuantitativo como en el cualitativo, definiéndose un total de veintiuna especialidades, doce de las cuales se estructuran, a su vez, en diferentes modalidades, como así se recoge en la siguiente tabla:



ESPECIALIDAD	MODALIDAD
Actividades Subacuáticas (ACSUB)	Buceador Guardia Civil (BGC)
	Buceador Técnico Guardia Civil (BTGC)
Adiestramientos especiales (ADE)	
Aérea (AER)	Mecánico de avión (AEMA)
	Mecánico de helicóptero (AEMH)
	Mecánico de aeronaves (AEMAER)
	Operador de sistemas (AEOS)
	Piloto de avión (AEPA)
	Piloto de helicóptero (AEPH)
	Oficial de mantenimiento (AEOF)
Armamento y equipamiento policial (ARM)	
Automovilismo (AUT)	
Cinológica (CIN)	Guía de perros (GPE)
	Instructor de guías de perros (GPI)
Criminalística (CRIM)	Dirección (CRD)
	Técnico Laboratorio (CRBS)
	Técnica Operativa (CRTO)
	Antropología (CRA)
	Biología (CRBI)
	Física (CRF)
	Ingeniería (CRI)
Química (CRQ)	
Desactivación de Explosivos y defensa NRBQ (TBQ)	
Fiscal y fronteras (FFR)	Dirección (FFD)
	Básico (FFB)
Información (INF)	
Intervención de armas y explosivos (IAE)	
Intervención especial (UEI)	Intervención (UEII)
	Apoyo Técnico (UEIA)
	Mando y Control (UEIM)
Marítima (MAR)	Patrón de embarcaciones (MARPE)
	Mecánico-Marinero (MARME)
	Mecánico de mantenimiento (MARMT)
	Capitán/oficial de sección de puente de

	buque oceánico (BOPU)
	Jefe/oficial de máquinas de buque oceánico (BOMQ)
Montaña (MT)	Especialista en montaña (MTE)
	Instructor de montaña (MTI)
Policía Judicial (PJU)	
Prevención de riesgos laborales (PRL)	
Protección de la naturaleza (PRONA)	Dirección (PND)
	Equipos (PNE)
	Patrullas (PNP)
Tráfico (TR)	Dirección (TRD)
	Motorista (TRM)
	Atestados (TRA)
Reconocimiento del subsuelo (RSUB)	
Seguridad e Intervención (SEIN)	Reserva y seguridad (ERS)
	Ecuestre (ECE)
Tecnologías de la información (TEIN)	Dirección (DTIC)
	Técnica (TTIC)
	Apoyo a las Tecnologías de la Información (GATI)

El proyecto de orden ministerial viene a establecer una regulación integral del sistema de especialidades en el Cuerpo, por lo que los artículos del 7 al 13 de la norma se centran en regular los diferentes elementos que configuran las especialidades y sus respectivas modalidades, definidas en el artículo 6.

Así, el artículo 7 establece los requisitos necesarios para la obtención de una especialidad, estableciéndose como requerimiento principal para ello la acreditación de la correspondiente cualificación específica.

Del mismo modo, se dispone que el ejercicio de una especialidad estará vinculado necesariamente a la ocupación de un puesto orgánico de especialista, previéndose que su asignación, además de la preceptiva cualificación específica, pueda estar sujeta a diversas circunstancias: de tipo profesional, de edad, de condiciones psicofísicas, de determinadas aptitudes o titulaciones, o de perfil lingüístico.

A continuación, en los artículos 8 y 9 se determinan las escalas, empleos y situaciones administrativas en que se puede adquirir cada especialidad en sus diferentes modalidades, así como los requisitos para el mantenimiento de las respectivas cualificaciones específicas, remitiéndose para ello al Anexo de la norma.

El artículo 10 recoge el procedimiento de pérdida de las cualificaciones específicas vinculadas a las especialidades, así como las consecuencias aparejadas a la misma.

El artículo 11 regula la compatibilidad entre las diferentes especialidades, estableciendo el artículo 12 las condiciones generales para el cumplimiento de los periodos de servidumbre asociados a cada especialidad y sus respectivas modalidades.

Finalmente, en el artículo 13 se recoge la posibilidad de convalidaciones entre las cualificaciones específicas vinculadas a las especialidades.

Por lo que se refiere a las disposiciones del proyecto normativo, la disposición adicional primera prevé que el contenido de las cualificaciones específicas, que será propuesto por el Jefe de la Jefatura de Enseñanza al Director General de la Guardia Civil, descansará sobre las competencias profesionales que se determinen en el ámbito de las unidades de especialistas.

La disposición adicional segunda clarifica que las competencias asociadas al desempeño de función de seguridad ciudadana continuarán adquiriéndose en la enseñanza de formación, no configurándose, consecuentemente, como una especialidad.

La disposición adicional tercera prevé la aplicación de las medidas de adaptación orgánica recogidas en la normativa de destinos de la Guardia Civil para aquel personal que, con motivo de la entrada en vigor de esta orden ministerial, pudiera verse afectado por la modificación de las denominaciones del puesto de trabajo o la función que desempeña.

Igualmente, se prevé la definición de una función genérica para aquellos puestos de trabajo que, no siendo de especialistas, se encuentren desplegados en unidades de especialistas.

Por su parte, la disposición transitoria primera prevé la homologación de cualificaciones específicas a aquel personal que, previamente a la entrada en vigor del presente proyecto normativo, disponga de las competencias necesarias para el ejercicio de la correspondiente especialidad.

En línea con lo anterior, la disposición transitoria segunda determina las condiciones de cumplimiento de la servidumbre de aquel personal que hubiera iniciado el mismo con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

Por medio de la disposición derogatoria única se deroga expresamente la Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, por la que se regula la especialidad de tráfico en la Guardia Civil, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la orden que se pretende aprobar.

El proyecto normativo dispone de una disposición final primera en que se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la norma para la regulación específica de cada una de las especialidades, habilitando al Director General de la Guardia Civil para ello.

Por su parte, la disposición final segunda, al objeto de posibilitar la correcta adecuación de las estructuras de la Institución a la configuración del sistema de especialidades implementado con la norma, establece la entrada en vigor de la orden ministerial al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, la norma consta de un anexo que, junto con el mentado artículo 6, constituye la parte nuclear del proyecto de orden ministerial, pues está conformado por las fichas de las diferentes especialidades y sus respectivas modalidades, en que se definen todos los elementos que específicamente configuran cada una de ellas, entre otros: cualificación específica requerida, escalas y empleos de obtención de la cualificación, escalas, empleos y situación

administrativa para la ocupación de los puestos orgánicos de especialista, periodos de servidumbre y puestos orgánicos para su cumplimiento.

5.2. TRAMITACION:

- Consulta pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con carácter previo a la elaboración del texto, se realizará una consulta pública a través del portal web del departamento competente, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones afectados sobre los problemas que se pretenden solucionar, su necesidad, oportunidad, objetivos y soluciones alternativas.

No obstante, se podrá prescindir de la consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente.

La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la memoria del análisis de impacto normativo.

La aprobación de este proyecto contiene una regulación de las especialidades en el seno de la Guardia Civil, por lo que no tiene un impacto significativo en la actividad económica como tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, motivos todos ellos por los que conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescinde de la práctica del trámite de consulta pública.

- Trámites e informes.

El proyecto de orden ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se han celebrado diferentes reuniones, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado tanto de dichas asociaciones como del Mando de Personal, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente.

Durante su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, a los efectos del artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, a los efectos del artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional, a los efectos del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a los efectos previstos en el artículo 26.5, quinto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a los efectos previstos en el artículo 26.9, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por su parte, se recabará el dictamen del Consejo de Estado previsto en el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

En el presente proyecto se establece la derogación expresa de la Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, por la que se regula la especialidad de tráfico en la Guardia Civil.

Asimismo, dispone la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de orden ministerial no supone incremento alguno de gasto público.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

9. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que dado su contenido carece de incidencia alguna en esa materia.

10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo



MINISTERIO
DEL INTERIOR

primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en ese ámbito.